

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE CONDUCCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DESALADA DESDE LA DESALADORA DE RECURSOS HÍDRICOS DE CARTAGENA A LAS ZONAS DE LAS INSTALACIONES DE REPSOL, EL GORGUEL Y ALUMBRES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE RECURSOS HÍDRICOS DE CARTAGENA, S.L.

Visto el expediente nº 650/09 E.I.A., seguido a instancia de RECURSOS HÍDRICOS DE CARTAGENA, S.L., con domicilio en Avda. Tte. Gral. Gutiérrez Mellado, nº 9, 30.008-Murcia con C.I.F.: B-73392060, en relación al proyecto de conducción de distribución de agua desalada desde la desaladora de Recursos Hídricos de Cartagena a las zonas de las instalaciones de Repsol, El Gorguel y Alumbres, en el término municipal de Cartagena, resulta:

1. El objeto del proyecto consiste en la ejecución material del tramo correspondiente a la distribución en el Valle de Escombreras, a instalaciones industriales allí ubicadas, de agua desalada desde la conducción de impulsión de agua producto de la planta desaladora

del Valle de Escombreras en Cartagena. El trazado completo de las líneas de distribución proyectadas inicialmente, tiene una longitud de 45,8 km y cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, publicada en el BORM número 38 de fecha 16 de febrero de 2005, para el proyecto de una Planta Desaladora de agua de mar en Valle de Escombreras y red de distribución para los términos municipales de Cartagena y La Unión.

El trazado que se pretende construir incluye una modificación del tramo inicial que supone una ampliación del mismo. El tramo proyectado tiene una longitud total de 5,5 Km de los que 2,8 Km se encontraban incluidos en el proyecto original.

La tubería proyectada está compuesta por una conducción principal de agua, que se llevará a cabo mediante tubería de Hormigón Armado con camisa de chapa embebida y armadura postesa DN 700 mm y PN-16 atm.

2. Que estas actuaciones se encuentran incluidas en el apartado 2.b) del artículo 3 de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por lo que desde el Ayuntamiento de Cartagena se recibe en el órgano ambiental con fecha 5 de diciembre de 2008, Documento Ambiental del proyecto según lo previsto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y la Dirección General Planificación, Evaluación Y Control Ambiental ha consultado según lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido referido, a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, en relación al proyecto de conducción de distribución de agua desalada desde la desaladora de Recursos Hídricos de Cartagena a las zonas de las instalaciones de Repsol, El Gorguel y Alumbres, en el término municipal de Cartagena:

- Ayuntamiento de Cartagena
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Delegación del Gobierno
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General del Agua
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental. Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.
- Asociación de Naturalistas del Sureste
- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de conducción de distribución de agua desalada desde la desaladora de Recursos Hídricos de Cartagena a las zonas de las instalaciones de Repsol, El Gorguel y Alumbres, en el término municipal de Cartagena, es el siguiente:

- La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en fecha de registro de entrada 7 de octubre de 2009, pone de manifiesto la necesidad de realizar una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bellas

Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

- La Confederación Hidrográfica del Segura, en fecha 22/10/09, informa que de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental en tanto se soliciten ante esta Confederación cuantos informes y/o autorizaciones correspondan en virtud de sus competencias, y particularmente de la correspondiente autorización de cruzamiento de la conducción proyectada con la rambla de Escombreras.
- La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en su informe de fecha 14/10/09, pone de manifiesto que analizados los datos disponibles en la Dirección General sobre la zona objeto de actuación, una vez estudiada la documentación aportada en el documento ambiental presentado, y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, LIC y ZEPA propuestos, se comprueba que ninguno de estos valores se verá afectado por el proyecto. Además, en el área del proyecto no se encuentran Montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública ni Vías pecuarias.

No obstante, en dicho informe se destaca que la conducción proyectada en uno de sus tramos, en concreto el que va desde el punto E al F, desde los p.k 4+100 a 5+100, se encuentra junto a hábitats de interés comunitario. En el Cerro de la albolaga, se encuentran identificados los siguientes hábitats:

5 Matorrales esclerófilos

52Matorrales arborescentes de *Juniperus*

5220Matorrales arborescentes de *Zyziphus* (Prioritario)

422011 Mayteno-Periplocetum angustifoliae

53 Matorrales termomediterráneo y pre-estépicos

5330 Matorrales termomediterráneo y pre-estépicos

433527 *Rhamno lycioidis-Genistetum murcicae*

433422 *Saturejo canescentis-Thymetum hyemalis*

6 Formaciones herbosas naturales y seminaturales

62 Formaciones herbosas secas seminaturales y facies de matorral

6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodiataea (Prioritario)

52207B *Teucro pseudochamaeptytis-Brachypodietum retusi*

522224 *Lapiedro martinezzi-Stipetum tenacissimae*

9 Bosques

92 Bosques mediterránea caducifolios

92DO Galeria y matorrales ribereños termomediterráneos (nerio Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)

82DO33 *Rubo Ulmifolii-Nerietum oleandri*

El informe concluye que el proyecto no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona si se cumplen las siguientes condiciones:

- El tramo que va desde el punto E al F, -desde los p.k.4+100 a 5+100-, la conducción deberá ajustarse a la carretera existente con objeto de evitar la pérdida de la vegetación presente en el área. Si aún así, la conducción afectara a estos hábitats se deberá desplazar la conducción hacia el otro lado de la carretera.
- Cuando la conducción atraviese el hábitat de estructura línea -p.k.4+900- "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio Tamaricetea y Securinegion

tinctoriae)”, las obras necesarias para la construcción del túnel se ajustarán a la carretera existente.

3. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el apartado 2.b) del artículo 3 de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y en virtud de lo dispuesto en su artículo 16.1, se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental. <Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2009, acuerda lo siguiente: < Vista la documentación presentada por el promotor y analizados los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y visto que el proyecto no se ajusta ni por sus características, ni por su ubicación, ni por las características del potencial impacto, a ninguno de estos criterios, se acuerda que no es necesario que realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo siempre y cuando la aprobación del Proyecto recoja las condiciones de los informes que obran en el expediente.>
5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como en el artículo 49 del Decreto 21/2001, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 125/2002.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de

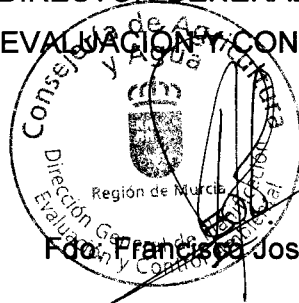
conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, informa que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de conducción de distribución de agua desalada desde la desaladora de Recursos Hídricos de Cartagena a las zonas de las instalaciones de Repsol, El Gorguel y Alumbres, en el término municipal de Cartagena, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo, justificar e incorporar en el proyecto para su aprobación definitiva las medidas que se establecen en los informes recibidos en la fase de consultas por las diferentes Administraciones Públicas, referidos en el apartado 2 y en concreto, los de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y de la Confederación Hidrográfica del Segura.

7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
8. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, constado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 24 de mayo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo. Francisco José Espejo García